



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00102-00.

PROCESO: CUSTODIA, VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: FERNANDO MIGUEL RUIZ RUEDA

DEMANDADO: MICHELLENY BARROS GÓMEZ

MENOR: MARIA FERNANDA RUIZ BARROS

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que la parte demandada puso en conocimiento de este Despacho que en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, curso proceso de verbal de CUSTODIA, VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD, de radicación 08001311000120230011600, estando conforme lo normado en el artículo 148 del C.G.P. es procedente acumular ambos, remitiendo el presente a tal agencia judicial por haber sido notificado primeramente. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 10 de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06)
de septiembre de dos mil veintitrés (2023) -.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la presente litis funge como demandante el señor FERNANDO MIGUEL RUIZ RUEDA, siendo la parte demandada MICHELLENY BARRIS GÓMEZ, como padres de la menor MARIA FERNANDA RUIZ BARROS, cuya pretensión versa sobre la custodia, regulación de visitar y patria potestad de la niña; así mismo se tiene conocimiento que en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, cursa el proceso de radicación 2023-00116, seguido por MICHELLENY BARRIS GÓMEZ contra el señor FERNANDO MIGUEL RUIZ RUEDA, cuya litis versa sobre lo pretendido en el presente proceso, por lo que ostenta cada uno la calidad de demandante y demandado.

Al respecto es menester rememorar para la acumulación de procesos, lo dispuesto en el Art. 148 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.



c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...).

Conforme lo previsto normativamente, y teniendo en cuenta que ya se había presentado proceso de CUSTODIA, VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD por parte de la señora MICHELLENY BARRIS GÓMEZ contra el señor FERNANDO MIGUEL RUIZ RUEDA, y por estar conforme lo normado en el art. 148 del Código General del Proceso, se procederá a remitir de manera oficiosa el presente proceso al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que de manera oficiosa se acumule con el de radicación 08001311000120230011600, cursante en tal agencia judicial, dado que los procesos se adelantan ante este mismo despacho; las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en una misma demanda; cada uno de las partes ostentan la calidad de demandante y demandado; la naturaleza y clase de procesos lo permite; y en el proceso 2023-00116 se surtió primeramente la notificación personal del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente proceso al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**, para ser ACUMULADO de manera oficiosa los procesos de CUSTODIA, VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD con radicado No. **080013110006-2023-00102-00** al expediente con radicado No. **080013110001-2023-00116-00** que cursa en ese despacho judicial de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba

TERCERO: NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza